



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Jueves, 24 de junio

Número 142

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

La fiscalización de la gestión económica de las Corporaciones locales, que ha de realizarse fundamentalmente mediante el examen, censura y fallo de las cuentas de presupuestos, con arreglo a lo dispuesto en la Sección primera de Capítulo único del Título cuarto, de la vigente Ley de Régimen Local, Base adicional segunda de la de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y artículo once del Decreto de dieciocho de diciembre último, exige una serie de normas que forzosamente han de estar inspiradas en la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres sobre organización, funciones y procedimiento del Tribunal de Cuentas, adaptándolas a las especiales características de aquéllas y simplificando todavía más los trámites en todos los asuntos de la competencia de la Comisión central, que ha de actuar con la jurisdicción especial y privativa que le está reconocida sobre las Corporaciones provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia y de veinte mil o más habitantes.

Tales normas tienen por finalidad esencial regularizar el servicio de rendición de cuentas, abriendo un período de experiencia que ha de servir en su día para una reglamentación definitiva de los procedimientos que ahora se implantan de

manera provisional, siendo, mientras tanto, de la mayor conveniencia que se reserve al Tribunal de Cuentas el examen y juicio de las de Presupuestos de las Corporaciones provinciales hasta mil novecientos cincuenta, fecha de aprobación del Texto articulado de la Ley de Régimen Local, y que se autorice al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias sobre constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales de Cuentas, con sujeción a los mismos principios que inspiran el presente Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—1.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, Base adicional segunda de la de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, artículo once del Decreto de dieciocho de diciembre de igual año y disposición final cuarta de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 3 de diciembre último, la Comisión Central de Cuentas es el órgano al que con jurisdicción especial y privativa está encomendada la fiscalización de la gestión económica de las Diputa-

ciones Provinciales y de los Ayuntamientos de capital de provincia y de veinte mil o más habitantes, dependiendo, a todos los efectos, del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, integrado en la Dirección General de Administración Local, dentro de Ministerio de la Gobernación.

2.—Su competencia, jurisdicción y procedimiento se regirán provisionalmente por las normas contenidas en los siguientes artículos del presente Decreto.

Artículo segundo.—Corresponde a la Comisión Central de Cuentas: a) al examen y fallo de las cuentas de presupuestos de las Corporaciones locales mencionadas en el artículo anterior; b) el conocimiento y resolución de los expedientes de cancelación de fianzas de los funcionarios locales y de los administrativos-judiciales de alcance y reintegro; c) la resolución de los recursos de aclaración y revisión; d) el conocimiento de los balances y liquidaciones anuales de los servicios municipalizados o provincializados, y e) la dirección de la estadística del servicio de cuentas.

Artículo tercero.—La jurisdicción de la Comisión Central de Cuentas es independiente de las facultades disciplinarias que a la Administración activa le corresponden en relación con sus funcionarios, así como de la que compete a los Tribunales de Justicia para conocer

de los delitos que las transgresiones cometidas pudieran constituir.

Artículo cuarto.—1.—Dicha Comisión estará constituida como sigue: Presidente, el Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Vicepresidente, un representante del Ministerio Hacienda, con la categoría de Director general o Jefe Superior de Administración Civil.

Vocales: Un Presidente de Diputación Provincial, un Alcalde de Municipio de más de veinte mil habitantes y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación o Abogado del Estado designado al efecto.

Secretario general, el Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento con voz, pero sin voto.

2.—El Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde serán designados por el Ministro de la Gobernación, quien nombrará igualmente los que hayan de sustituirles como Vocales suplentes.

3.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a cada sesión, siendo precisa la presencia, por lo menos de cuatro de ellos, y decidiendo el del Presidente en los casos de empate.

Artículo quinto.—Corresponderá al Presidente: a) la representación de la Comisión Central de Cuentas; b) la superior inspección y gobierno interior de la misma; c) la presidencia de las sesiones, con voto de calidad; d) acordar los nombramientos del personal censor y auxiliar de entre el adscrito al Servicio Nacional de Inspección y asesoramiento y fijar el régimen general de trabajo y asistencia; e) la ordenación de los pagos, y f) las demás atribuciones que le correspondan, según la Ley de Régimen Local y Reglamentos e Instrucciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo sexto.—Son funciones

del Secretario general: a) asistir a las reuniones de la Comisión, con voz informativa, pero sin voto; b) redactar las actas de las sesiones que celebre la Comisión y ejecutar los acuerdos de la misma y los del Presidente; c) proponer al Presidente las instrucciones generales que deban ser cursadas, y a la Comisión la Memoria anual que ha de someter a su aprobación; d) actuar como Jefe inmediato de la Secretaría general y del personal adscrito a la misma; e) llevar el trámite de todas las cuestiones, salvo las reservadas al Presidente, y f) vigilar la presentación de cuentas, dictaminando sobre el estado de las mismas y promoviendo los oportunos apremios contra las Corporaciones y funcionarios morosos.

Artículo séptimo.—1.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión estará asistida de los Censores de cuentas, designados por el Presidente entre funcionarios de la plantilla del Servicio Nacional de Inspección y asesoramiento que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Administración Local o al Pericial de Contabilidad del Estado.

2.—Son funciones de los Censores: a) formular las ponencias y realizar los trabajos que se les encomiende, y b) consignar su censura en las cuentas que les corresponda examinar.

Artículo octavo.—1.—En el examen de las cuentas los censores iniciarán su labor apreciando en primer término si las recibidas se ajustan a la Instrucción de Contabilidad y si reúnen los requisitos esenciales de forma, para entrar en el examen respectivo.

2.—Si no se dieran dichas circunstancias, deberá el Censor emitir *censura previa*, en la que se exprese que la cuenta adolece de defectos de forma y que en su vista procede enviar otra nueva en la que se hayan subsanado los advertidos, señalando un plazo brevísimo para la contestación. Dicha censura irá firmada por el Censor, con el visado del Secretario general.

3.—Si faltaren documentos o justificantes indebidamente omitidos, procederá también *censura previa*, que contendrá los oportunos pliegos de reparos, indicando con el emplazamiento las fechas para las contestaciones. Irá firmada por el Censor correspondiente, con el visado del Secretario general.

4.—Los pliegos de reparos llevará la firma entera del Censor, la conformidad del Secretario general y el visto bueno del Presidente. El término para contestarlas no excederá, por lo general, de veinte días, salvo el caso en que el Presidente estimara necesario ampliarlo por otro plazo igual.

Artículo noveno.—1.—El examen de fondo consistirá esencialmente en comprobar: a) la gestión recaudatoria y la eficacia de los procedimientos seguidos y medidas adoptadas al efecto por las Corporaciones locales; b) si los ingresos, gastos y pagos que en las cuentas aparezcan están o no conformes con el presupuesto respectivo y con la legislación administrativa y económica que los regule; c) si se han respetado las prioridades establecidas en la Ley y en la Instrucción de Contabilidad en la ordenación de gastos y pagos; d) si los documentos justificativos de los pagos son los que corresponden, con arreglo a la Instrucción de Contabilidad, a la naturaleza de cada uno de ellos, y e) en general, el acatamiento que haya merecido la observancia de las disposiciones en vigor y normas generales dictadas por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

2.—Efectuado el examen de fondo, si la cuenta no ofreciera reparos, el Censor formulará *censura de conformidad*, la que, visada por el Secretario general, será elevada a la Comisión.

3.—Cuando la cuenta ofreciese defectos, el Censor extenderá *censura de examen con reparos*, la que, con el visado del Secretario general, dará lugar a la expedición de los correspondientes pliegos de reparos.

4. Contestados que sean los reparos y unida a la cuenta la documentación reclamada, el Censor extenderá *censura de calificación*, la cual se elevará por el Secretario general a la Comisión Central para el fallo absolutorio o de responsabilidad que proceda.

Artículo décimo.—1. La Comisión Central dictará los fallos que procedan en el examen de las cuentas, que podrán ser: a) *aprobatórios* de las cuentas, o b) *condenatórios*, con la declaración de las transgresiones legales y de las responsabilidades, tanto directas como subsidiarias, que se harán luego efectivas en el correspondiente expediente de reintegro a base del fallo mismo.

2. Estos últimos fallos podrán ser unipersonales o corporativos, según los casos.

Artículo undécimo.—Si en el ejercicio de sus funciones observara la Comisión prácticas administrativas perjudiciales para las Haciendas locales, podrá hacer, con motivo de ellas, las apreciaciones que considere necesarias, dirigiéndose al efecto al Ministro de la Gobernación, indicando, si fuere preciso, la conveniencia de modificar el régimen de aplicación de los textos legales y reglamentarios que las hayan motivado.

Artículo duodécimo.—1. Contra las resoluciones de la Comisión Central de Cuentas podrán interponerse los siguientes recursos: a) de *aclaración*: que tendrá por objeto obtener que se suplan las omisiones que se hayan padecido o que se aclare cualquier concepto oscuro emitido en la parte dispositiva del fallo; b) de *revisión*, que sólo podrá utilizarse contra los fallos definitivos dictados en el caso en que, después de la resolución, por el examen de otras cuentas o justificantes, se desvirtuasen fehacientemente los hechos que les sirvieron de fundamento, se probase haberse basado en documentos falsos, o dictado mediante cohecho, violencia o maquinación fraudulenta; c) *extraordinario*, cuan-

do los fallos se hubieren dictado con manifiesta infracción de las disposiciones legales aplicables, o se hubieren violado las normas sustanciales de procedimiento.

2. Los recursos de aclaración y revisión podrán interponerse por los interesados ante la misma Comisión Central; el recurso extraordinario se interpondrá ante el Ministro de la Gobernación.

3. La Comisión Central de Cuentas, mediante las oportunas instrucciones, señalará los plazos, requisitos, normas o procedimientos a seguir en toda clase de recursos.

Artículo décimotercero.—Los expedientes de cancelación de fianzas serán tramitados por la Secretaría general, y su resolución corresponderá a la Comisión Central de Cuentas.

Artículo décimocuarto.—1.—La actuación de la Comisión Central sobre los expedientes de alcance y reintegro, que son de su exclusiva competencia, tienen carácter administrativo-judicial, y serán instruídos y tramitados por los Delegados-instructores que la Comisión designe, quienes actuarán bajo la inspección del Secretario general.

2.—El ejercicio del cargo de Delegado-instructor es de obligada aceptación para los funcionarios de los Cuerpos nacionales de Administración Local en quienes recaigan los nombramientos.

3.—La resolución de dichos expedientes corresponderá a la Comisión Central de Cuentas.

Artículo décimoquinto.—Incurren en responsabilidad:

Primero. Los Presidentes de las Corporaciones locales, por falta de remisión a la Comisión Central de Cuentas, dentro de los plazos que se les señale, de las de presupuestos y de aquellas otras que se les exija, íntimamente relacionadas con las principales.

Segundo. Los Jefes de las oficinas encargadas de formar y redactar las cuentas, cuando no se ajusten a los modelos establecidos, conten-

gan graves defectos de forma o falta injustificada de la necesaria documentación o no acrediten haber advertido en forma al Presidente de la Corporación sobre los plazos de rendición de las mismas.

Tercero. Los que rindan las cuentas y los que las intervengan, por no autorizarlas con firma entera.

Cuarto. Los funcionarios obligados a contestar los pliegos de reparos, por no devolverlos solventados en el plazo señalado al efecto, o solventados tan solo en parte, si no justifican las causas que impiden verificarlo en el plazo señalado.

Quinto. Los Presidentes de las Corporaciones locales, por no dar noticia a la Comisión de cualquier falta de fondos o efectos en el momento que de ella tengan conocimiento.

Artículo décimosexto. Los medios de apremio que la Comisión podrá emplear gradualmente para obtener el cumplimiento de sus órdenes en todos los asuntos relacionados con los fines de su institución, serán:

Primero. El requerimiento conminatorio, entendiéndose por tal la orden que se comunique por la Comisión fijando el plazo para el cumplimiento de un servicio; y

Segundo. La formación de oficio de la cuenta retrasada, a cargo y riesgo de la Corporación apremiada.

Artículo décimoséptimo.—La Comisión Central de Cuentas, podrá designar a funcionarios de la plantilla del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento o a otros de los Cuerpos Nacionales de Administración Local en quienes delegue, a fin de efectuar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias sobre la documentación, libros de Contabilidad, metálico y valores, dependencias, depósitos, almacenes y establecimientos provinciales o municipales.

Artículo décimoctavo.—Para todo lo que no estuviere previsto en el presente Decreto regirán como

supletorias las normas de actuación del Tribunal de Cuentas, siempre que no se opongan a lo que en el mismo se establece, a la Ley de Régimen Local o sus Reglamentos e Instrucción de Contabilidad.

Disposiciones adicionales

Primera.—1. La Comisión Central de Cuentas comenzará su actuación por el examen y juicio de las de Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos insulares, continuando escalonadamente por las de los Ayuntamientos de capitales de provincia, de Municipios mayores de cincuenta mil habitantes y de los comprendidos entre veinte mil y cincuenta mil habitantes, a partir del ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se comunicarán a las expresadas Corporaciones por la Secretaría General las Instrucciones pertinentes.

2. El examen y juicio de las cuentas de presupuestos de Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares relativas a períodos anteriores a mil novecientos cincuenta y uno, corresponderá al Tribunal de Cuentas.

Segunda.—1.—La omisión por falta de documentos o requisitos no esenciales en las cuentas anteriores a mil novecientos cincuenta y tres no será obstáculo para el juicio favorable.

2.—Respecto de las más antiguas, cuando la omisión o falta sean fundamentales, y por el tiempo transcurrido u otras causas igualmente atendibles, no fuera posible la subsanación con arreglo a la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales, se podrán aceptar y utilizar otros medios factibles de comprobación.

3.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias sobre constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales de Cuentas, atemperando su régimen a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en El Pardo, a veintiocho

de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González, (B. O. del Estado número 169)

Diputación Provincial

Extracto de las resoluciones adoptadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, durante el mes de mayo de 1954, en vista de los informes emitidos por la Comisión de Gobierno.

Día 1.º

Que se proceda a la venta de dos vacas de la vaquería del Campo Práctico de Agricultura.

Abonar a la Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria la subvención de 500 pesetas que se concedió para un viaje de estudios.

Aprobar una propuesta de la Intervención de Fondos relacionada con la implantación de los servicios del nuevo arbitrio sobre la riqueza provincial y designar al empleado D. Angel López Escudero para que interinamente se haga cargo de la Administración de dichos servicios.

Publicar en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los interesados, un anuncio relacionado con depósitos constituidos hace años a nombre de D. Pedro Polo, don Manuel Sánchez y D. Benito Uzquiza, cuya relación remite el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda efectos del expediente de declaración de bienes abandonados.

Devolver al contratista D. Abraham de las Heras, de Burgos, la fianza que tiene constituida en la Caja provincial en garantía de las obras de conservación del firme del camino vecinal de Gamonal a Rio-cerezo.

Id. a D. Félix Fernández Saénz, de Espejo (Alava), la fianza que constituyó como contratista de las obras de empleo y consolidación de piedra para la reparación del firme del camino de Salguero de Juarros a Briva de Juarros.

Aprobar la liquidación de las obras de acopios, empleo y consolidación de piedra destinada a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,206 de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho.

Aprobar el informe de la Dirección de Obras y Vías provinciales en el expediente relacionado con la construcción del camino de Llorenget a Zaballa.

Adquirir una máquina calculadora marca «Facit» para la Sección de Catastro provincial.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Día 8

Aprobar el informe de Intervención en las instancias de los Ayuntamientos de Busto de Bureba, Hacinas, Pancorvo y Salas de los Infantes, así como en las de las Cofradías de Nazarenos del Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial de San Cosme y San Damián, Real Hermandad del Santísimo Cristo de Burgos de la Iglesia de San Gil y Delegado del deporte de hockey del Colegio «Liceo Castilla», sobre peticiones de ayudas económicas.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas en el proyecto para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de la Subestación de Burgos pasará por Sarracín y Hontoria de la Cantera, a la cantera de Grandson, S. A., presentado por Electra de Burgos.

Acudir a la información pública mostrando conformidad al establecimiento de líneas de viajeros entre Aranda de Duero y Hontoria del Pinar, Aranda de Duero y Grado de Pico (Segovia) y Aranda de Duero y Soria, pero haciendo constar que las tarifas propuestas son elevadas.

No haber lugar a lo solicitado por el Sr. Administrador de la Granja San José (Briviesca), sobre que se conceda subvención para terminar las obras de construcción de un camino de acceso a aquella Granja.

Prestar conformidad al informe del Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales relacionado con la construcción de un camino vecinal de Presencio a la carretera general, pasando por Revenga y Zael, y que se dé traslado de dicho informe al Sr. Delegado Provincial de Sindicatos, que transmite la petición de los pueblos interesados.

Idem idem al informe emitido por el mismo Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías en la instancia del Ayuntamiento de Quintanaélez solicitando la construcción de un camino desde el pueblo de Soto de Bureba al de La Vid de Bureba.

Autorizar al Ayuntamiento de Iglesiarrubia para construir, con arreglo al proyecto aprobado, las obras de fábrica del camino de Torrecitores por Iglesiarrubia a la carretera de Lerma a Tórtoles.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Día 15

Nombrar en cada zona de recaudación de la provincia a los que en las mismas ejercen el cargo de Recaudador-Agente Ejecutivo de las Contribuciones del Estado, para la recaudación, en periodo ejecutivo, de unas certificaciones de descubiertos enviadas por la Excm. Diputación de Valladolid por estancias causadas en aquel Sanatorio Psiquiátrico por enfermos mentales, vecinos de la provincia de Burgos.

Rectificar la clasificación que al afiliar al personal sanitario que presta sus servicios en el Hospital provincial y Casa de Maternidad, se dió a D.^a Leonor Amo Moral, a quien corresponde la de enfermera titulada, según se especifica en el artículo 13 del Reglamento Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios.

Acudir a la información pública haciendo constar que no existe inconveniente en el establecimiento de líneas de transporte público de viajeros entre Quintanamavirgo y Valladolid, y entre Burgos y Cerve-

ra de Riopisuerga, pero que las tarifas propuestas son elevadas.

Acceder a lo solicitado por la Junta vecinal de Fuenteodra sobre que se les autorice a los pueblos interesados para ejecutar las obras de fábrica del camino que va desde aquella localidad a la de Humada.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Conceder al Sr. Secretario de la Corporación, D. Jesús Martínez González, la bolsa de viaje que propone la Dirección General de Administración Local para completar, con un viaje al extranjero, los estudios del curso que se está celebrando para la obtención del Título de Diplomados de la especialidad.

Día 22

Convocar oposiciones restringidas para la provisión de dos plazas de Auxiliares administrativos, una deespecialista en recaudación ejecutiva, una de Maestro sastre y una de Maquinista de apisonadora.

Afiliar al Régimen de Seguros Sociales Unificados a los asilados que en la Residencia provincial prestan servicios de enfermeros y sirvientes, Antonio Medel Salas, María Paz Martínez López, Petra Santa María Quintanar, Luis Antonio Aguirre Bilbao, Faustino Pereda Sáiz, Alberta Gutiérrez Díez, Cecilia Pereda Viyolos y Celestino Martínez Gamarra.

Admitir al concurso para la provisión de la plaza de Maestro del taller de zapatería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a los aspirantes Basilio Pino de la Fuente, Emilio Trapote Castrillo, Ambrosio Jorde Benito, Moisés Pérez Rodríguez, Manuel Martínez Prieto, Julio Santamaría Huérmeces, Vicente Quintana García e Inocencio Puente Santamaría, vecinos todos de Burgos.

Que se anticipe por la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad devengada por la confección de matrices y recibos correspondientes a los arbitrios municipales sobre la

riqueza rústica y urbana para el ejercicio en curso.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de sustitución de armaduras de madera por otras de hormigón armado en la cubierta de la Capilla y dormitorio de niños de la Residencia provincial, y que, previos los trámites reglamentarios, se devuelva al contratista la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales.

Aprobar la liquidación que presenta el Sr. Jefe del Servicio Pecuario de la Corporación, de la venta de plantones de árboles frutales procedentes del Campo Práctico de Agricultura, durante la campaña de 1953 54.

Comunicar al Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica que no es posible conceder la ayuda económica que solicita para el gran premio al pintor argentino D. Cesáreo Bernaldo de Quirós, por no haber consignación presupuestaria aplicable al caso.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Idem una propuesta del Sr. Interventor sobre concesión de gratificaciones a distintos empleados de la Corporación por trabajos que han realizado en horas extraordinarias.

Id. id. sobre abono al Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración Local de la gratificación especial que determina la Dirección General en Circulares de 26 de junio de 1953 y 17 de febrero último.

Id. un dictamen del Sr. Oficial Mayor Letrado, relacionado con la contribución de utilidades, tarifa 1.^a, correspondiente a los beneficios obtenidos por la Corporación en la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado.

Id. id. id. en relación con la discrepancia surgida entre el Organismo provincial y la Empresa «Electra de Burgos», sobre los impuestos que gravan el suministro de energía eléctrica.

Burgos, mayo de 1954.—El Secretario general accidental, José María Vicente Izquierdo.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Para conocimiento de los señores Secretarios y de los Ayuntamientos de esta provincia, se hace saber que en el Colegio se tiene, a disposición de quien le solicite, el nuevo Escalafón de Secretarios de 3.ª categoría totalizado al 31 de diciembre de 1951, el cual ha sido editado con un folleto del Colegio Nacional.

Dicho Escalafón será facilitado al precio originario de 35'00 pesetas cada ejemplar, debiendo solicitarle de este Provincial, cuantos Secretarios y Ayuntamientos lo deseen. Este Colegio, siguiendo las instrucciones que al efecto tiene recibidas del Superior, significa que por estimarse de muy larga vigencia el Escalafón publicado y por la importancia que tiene para los comprendidos en él, como para los Ayuntamientos afectos a la 3.ª categoría, es conveniente que por las Corporaciones y por los Secretarios, muy especialmente los de 3.ª, se proceda a su adquisición:

Burgos, 21 de junio de 1954.—El Presidente, Jesús Aranda Navarro

Providencias Judiciales

Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 106 del año, seguido contra Francisco Hernández, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con feha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por tér-

mino de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad diez días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole, que de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importa la tercera parte de las costas causadas, 15'90 pesetas.

Corresponde satisfacer a Francisco Hernández.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse mencionado penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos, a 19 de junio de 1954.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez Municipal número 1, Manuel Mateos Santamaría.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

NOTA.— ANUNCIO

«Electra de Burgos», S. A., distribuidora de «Iberduero», con domicilio en esta ciudad, calle de Madrid, número 1, y en su nombre y representación D. Benito Guerra Rodríguez, Ingeniero Industrial, como Director-Gerente de la misma, solicita la autorización administrativa necesaria para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que, partiendo del Centro de transformación ubicado en el pueblo de San Millán de Juarros, propiedad de la Empresa peticionaria, termine en el Centro de transformación que se proyecta construir en el pueblo de Ibeas de Juarros.

Las obras proyectadas tienen por

objeto el suministro de la energía eléctrica suficiente al pueblo de Ibeas de Juarros, carente de potencia en la actualidad, para su utilización en usos Agrícolas o Industriales.

Comprende el proyecto, la construcción de la línea de alta tensión y del Centro de transformación y red de distribución en baja tensión.

La línea de alta tensión consta de cuatro alineaciones con una longitud total de 1.601 metros.

Los apoyos estarán constituidos por postes de madera creosata de 8, 9, 10 metros, con zanca de hormigón, por ser el terreno de regadío y reunirán las condiciones exigidas por el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

El conductor será varilla de cobre de 3 mm. de diámetro y sección de 7.06 metros cuadrados.

La tensión de servicio será de 13.200 voltios y la potencia a transportar de 50 KVA.

La línea cruza el camino vecinal de San Millán a Santa Cruz de Juarros, el rio Arlanzón, un cauce y varios caminos de servidumbre. Todos estos cruzamientos se verificarán conforme determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

La sociedad peticionaria solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los términos municipales que les afecte dicho tendido.

Burgos, 15 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

RELACION DE PROPIETARIOS DE LAS FINCAS AFECTADAS POR ESTE PROYECTO

Número	PROPIETARIOS	Residencia	Cultivo
1	Julián Palacios	San Millán de Juarros	Barbecho
2	Eusebio Monedero	Idem	Cereales
3	Elías Sáez	Salguero de Juarros	Idem
4	Hipólito Sáez	San Millán de Juarros	Idem
5	Parroquia de Ibeas	Ibeas de Juarros	Idem
6	Julián Palacios	San Millán de Juarros	Idem
7	Fulgencio Blanco	Cueva de Juarros	Idem
8	Juan Pérez	San Millán de Juarros	Idem
9	Eusebio Monedero	Idem	Idem
10	Eleuterio Lázaro	Idem	Idem
11	Simón Lázaro	Idem	Idem
12	Ramona Bernabé	Idem	Idem
13	Idem	Idem	Idem
14	Antonio García	Idem	Idem
15	Elías Sáez	Idem	Idem
16	Ayuntamiento de	Salguero de Juarros	Idem
17	Clementino Sáiz	San Millán de Juarros	Perdido
18	Isabel Domingo	Idem	Forraje
19	Servando Lázaro	San Juan de Ortega	Idem
20	Silvio Alonso	Burgos	Idem
21	Luciano Gómez	Ibeas de Juarros	Idem
22	Leonor Hernando	San Millán de Juarros	Legumbres
23	Damián Martínez	Mozoncillo de Juarros	Idem
24	Federico de la Fuente	Ibeas de Juarros	Idem
25	Ayuntamiento de	Idem	Idem
26	Idem de	San Millán de Juarros	Perdido
27	Julián Ortega	Ibeas de Juarros	Idem
28	Aurelio Pérez	Idem	Legumbres
29	Serafín Burgos	Idem	Idem
30	Paulino Moreno	Idem	Idem
31	Lorenzo Domingo	Idem	Idem
32	Julián Palacios	Idem	Idem
33	Román de la Cuesta	Idem	Idem
34	Angel Fernández	Burgos	Idem
35	Alberto Fernández	Ibeas de Juarros	Idem
36	Clementino González	Idem	Idem
37	Luis Fernández	Idem	Idem
38	Bruno Peña	Idem	Idem
39	Gregoria Garrido	Idem	Idem
40	Galo Palacios	Idem	Idem
41	Luis Pérez	Idem	Idem
42	Jacinto Ureta	Idem	Idem
43	Evaristo Pérez	Idem	Idem
44	Petra Lázaro	Idem	Idem
45	Jerónimo Gómez	Idem	Idem
46	Nicolás Huerta	Idem	Idem
47	Saturnina de la Fuente	Idem	Idem
48	Galo Palacios	Idem	Idem
49	Saturnina de la Fuente	Idem	Idem
50	Julián Palacios	Idem	Idem
51	Gregoria Garrido	Idem	Idem

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Arcos de la Llana, Berzosa de Bureba, Buniel, Galbarros, Hormaza, Isar, Quintanabureba, Quintanilla Somuñó, Rebolledas (Las), Renuncio, Rublacedo de Abajo, San Mames, Santa María Tajadura, Santo Domingo de Silos y Tinieblas de la Sierra, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios, resultante de la Revisión de la Característica «Valoración».

Burgos, 22 de junio de 1954.—
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rabé de las Calzadas, 14 de junio de 1954.—El Alcalde, Aquilino Barquín.

Junta vecinal de Fuenteurbel

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año de 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por

escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Fuenteurbel, 20 de junio de 1954.
El Presidente, Jesús Ruiz.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta administrativa de Bardenas.

Anuncios Particulares

Junta Administrativa de Hozabejas

Se anuncia la venta en pública subasta, para el día 9 de julio y hora de las cinco de su tarde, de 174 pinos secos o tronchados, que hacen un volumen de 48,082 metros cúbicos de madera y 11,159 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte «El Barrio», (cuartel A), de esta pertenencia, en la tasación de pesetas 6.749'50.

En el mismo día y hora de las seis, en el Salón de costumbre, se celebrará la venta de 56 pinos secos

o desarraigados, que hacen un volumen de 15,232 metros cúbicos de madera y 3,544 metros cúbicos de leñas, de sus copas, en la cantidad de 2.329'50 pesetas, del monte «Los Hoyos», de esta pertenencia.

Hozabejas, a 18 de junio de 1954.
El Presidente, Fidel Fernández.

Alcaldía de Pino de Bureba

El día 6 de julio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 1.483 pinos, anunciada en los BB. OO. de esta provincia, números 264 y 43, bajo las mismas condiciones y tasación de 110.138'86 pesetas. El 5 por 100 para optar a la subasta es de 5.506'90 pesetas. Los pliegos se presentarán en Secretaría, veinticuatro horas antes de la subasta, debidamente reintegrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pino de Bureba, 18 de julio de 1954.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

ABRIL 30 JUEVES 1953

EN ESTE DIA EL SALDO DE AHORRO DEPOSITADO EN NUESTRA CAJA REBASA EN PESETAS LOS 300 MILLONES

CAJA DE AHORROS DE BURGOS

FORJUNTA JULIAN